



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 244, fecha: lunes, 28 de Diciembre de 2020

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2021 BOP-GU-2020 - 3482

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2020 - 3483

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2020 - 3484

AYUNTAMIENTO DE CASPUEÑAS

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, VACANTE EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ATANZÓN, CASPUEÑAS, UTANDE Y VALDEARENAS, PROVINCIA DE GUADALAJARA BOP-GU-2020 - 3485

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES BOP-GU-2020 - 3486

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES

BOP-GU-2020 - 3487

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020

BOP-GU-2020 - 3488

AYUNTAMIENTO DE SELAS

EDICTO INTERESADOS PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

BOP-GU-2020 - 3489

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN MODIFICACIÓN CRÉDITOS 1/2020

BOP-GU-2020 - 3490

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO APROBACIÓN PADRÓN DE CARTELES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA 2020

BOP-GU-2020 - 3491

AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-137 Y A LA PISTA DE CAÑAMARES

BOP-GU-2020 - 3492

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE FINCAS ALHÓNDIGA

BOP-GU-2020 - 3493

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE LUPIANA

BOP-GU-2020 - 3494

AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE

CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2020 - 3495

AYUNTAMIENTO DE HOMBRADOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL

BOP-GU-2020 - 3496

AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-137 BOP-GU-2020 - 3497

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS BOP-GU-2020 - 3498

COMUNIDAD DEL REAL SEÑORÍO DE MOLINA Y SU TIERRA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2018 BOP-GU-2020 - 3499

COMUNIDAD DEL REAL SEÑORÍO DE MOLINA Y SU TIERRA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2019 BOP-GU-2020 - 3500

COMUNIDAD DEL REAL SEÑORIO DE MOLINA Y SU TIERRA

PRESUPUESTO GENERAL 2020 BOP-GU-2020 - 3501

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 7/2020. SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2020 - 3502

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2020 - 3503

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CANTIDAD 15/2020 BOP-GU-2020 - 3504

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

213/19 BOP-GU-2020 - 3505

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

PO 709/19 BOP-GU-2020 - 3506



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2021

3482

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Guadalajara, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2021, al que se unen como anexo, el Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento y Bases de Ejecución, para el ejercicio 2021 y el Presupuesto del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos y Bases de Ejecución, para el ejercicio 2021, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Los interesados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
- c. Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo de exposición, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Guadalajara, a 23 de diciembre de 2020. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2021

3483

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

GASTOS

Capítulo	Denominación	EUROS
1	Gastos del Personal	72.010,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	70.250,00
3	Gastos financieros	100
4	Transferencias corrientes	18.910,00
6	Inversiones reales	24.210,00
	TOTAL GASTOS	185.480,00

INGRESOS

Capítulo	Denominación	EUROS
1	Impuestos directos	101.300,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	31.680,00
4	Transferencias corrientes	30.000,00
5	Ingresos patrimoniales	7.500,00
7	Transferencia de capital	12.000,00
	TOTAL INGRESOS	185.480,00

Asimismo ha quedado aprobada definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral:

PERSONAL FUNCIONARIO.

Nº de orden 1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

Nº de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 27



Titulación académica: Licenciatura Derecho.

Formación específica: Licenciatura Derecho.

Provisión: En propiedad.

Observaciones: En agrupación con Valdenuño Fernández y Valdepeñas De la Sierra.

PERSONAL LABORAL

Nº de orden 2. Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.

Nº de puestos: 1.

Provisión: Contrato laboral.

Titulación académica: Estudios primarios.

Nº de orden 3. Denominación de la plaza: Peón servicios Múltiples (Plan extraordinario de Empleo).

Nº de puestos: 1.

Provisión: Contrato laboral.

Titulación académica: Estudios primarios.

Puesto condicionado a la aprobación del Plan Extraordinario de Empleo de la JCCM.

Nº de orden 4. Denominación de la plaza: Auxiliar Ayuda domicilio

Nº de puestos: 1.

Provisión: Contrato laboral.

Titulación académica: Estudios primarios.

Puesto condicionado a la aprobación al Convenio de Ayuda a Domicilio de la Consejería de Bienestar Social

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Cubillo de Uceda a 22 de diciembre de 2020. El Alcalde, D. Teodoro Serrano Nuñez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

PRESUPUESTO 2021

3484

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Copernal, a 15 de diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo. : José Antonio de la Torre Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASPUEÑAS

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, VACANTE EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE ATANZÓN, CASPUEÑAS, UTANDE Y VALDEARENAS, PROVINCIA DE GUADALAJARA

3485

Vista que por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de Diciembre de 2020 y publicada en el BOP nº 235 de fecha 11-12-2020, en el que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, vacante en la Agrupación municipal de



ATANZÓN, CASPUEÑAS, UTANDE y VALDEARENAS, Provincia de Guadalajara.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y no habiéndose presentado ninguna reclamación y subsanados la falta de documentación de dos aspirantes, y de conformidad con las bases aprobadas y en virtud del artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018; Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; R. D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; en las leyes 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha y 7/2001, de 28 de junio en lo que continúen vigentes; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos de la convocatoria de referencia:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.- JOSÉ ENRIQUE TRIGUERO MARTINEZ DNI nº ***7106**
- 2.- LUIS BUENDIA MORCILLO DNI nº ***4511**
- 3.- LUIS SIERRA GARCIA DNI nº ***4561**
- 4.- MARIO ALVARO MAYORAL DNI nº ***4855**
- 5.- JAIME LECETA MARTINEZ DNI nº ***9336**
- 6.- VERÓNICA SANZ RANZ DNI nº ***3864**
- 7.- DAVID GARRIDO COBO DNI nº ***1267**
- 8.- LIDIA FERNANDEZ HEREDIA DNI nº ***1286**
- 9.- MARIA JOSE ORTIZ RODRIGO DNI nº ***2332**
- 10.- OSCAR DANIEL LÓPEZ JAVIER DNI nº ***4670**
- 11.- MARIA VARELA TAPIA DNI nº ***4417**
- 12.- CESAR LÓPEZ DE DIEGO DNI nº ***4074**



- 13.- ELENA MARIA DEL RIO DIEGUEZ DNI nº ***8715**
- 14.- ROCIO TAMAYO MORENO DNI nº ***7275**
- 15.- DIEGO BOROVIÁ SÁNCHEZ DNI nº ***3809**
- 16.- ELISABET ROMERO MARTÍN DNI nº ***3549**
- 17.- MARIA TERESA ORTEGA-VILLAIZAN SANTIAGO DNI nº ***5151**
- 18.- MARIA ANGELES SANZ AGUILAR DNI nº ***6416**
- 19.- VERONICA GARCIA ORTIZ DNI nº ***4177**
- 20.- PATRICIA MAESTRO SANZ DNI nº ***5823**
- 21.- LORENA PÉREZ BELLO DNI nº ***3214**
- 22.- RAFAEL VEGA GALLARDO DNI nº ***7215**
- 23.- MARIA JOSE PEREZ ALCARAZ DNI nº ***8487**
- 24.- ALVARO SÁNCHEZ ALONSO DNI nº ***1380**
- 25.- MARCOS MANUEL JIMENEZ ROJO DNI nº ***3407**
- 26.- ELVIRA LISBONA CARRIÓN DNI nº ***7367**

SEGUNDO.- EL TRIBUNAL CALIFICADOR queda integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE.- ROSA MARÍA PARDO SANZ

SUPLENTE.- JOSEFINA MARTINEZ ALVAREZ

VOCALES:

1º TITULAR: D. JULIO CARLOS PARERA BERMUDEZ

SUPLENTE D^a. MARIA SAGRARIO PERDIGUERO ROY

2º TITULAR.- D^a ISABEL LÓPEZ DE LA FUENTE MARTINEZ

SUPLENTE D. JAVIER SEVILLA NAVARRO

3º TITULAR.- D RICARDO J. GONZALEZ RODRIGUEZ

SUPLENTE D^a MARTA MARTINEZ GORDILLO

SECRETARIO.- D. JOSE MANUEL GARCIA ROMAN

SUPLENTE D. EDUARDO DE LAS PEÑAS PLANAS



TERCERO.- El presente anuncio se publicará en el BOP, Tablón de edictos y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caspueñas, a los efectos oportunos.

CUARTO.- El Tribunal se reunirá a partir de esta publicación en el BOP.

En Caspueñas, a 21 de Diciembre de 2020. El Alcalde D. José Antonio Alonso Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES

3486

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa de servicio de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se propone las modificaciones que a continuación se redactan:

"Artículo 5. Cuota Tributaria

Apartado 7. Y una cantidad fija cuatrimestral:

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija de 10.25 € al cuatrimestre."

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Trijueque a 22 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, José Manuel Ortiz Armada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES

3487

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION DE ORDENANZA NÚM 7 REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 5. Cuota Tributaria

Apartado 2.- La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinara en función de las siguientes tarifas:

Las lecturas del consumo serán las siguientes: 1º cuatrimestre, lectura real, 2ºcuatrimestre, lectura real y3º cuatrimestre, lectura real.

a) Canon cuota fija: 22.32 € cuatrimestres IVA no incluido por conservación de acometida y contador. En el caso de viviendas plurifamiliares, cada unidad de vivienda deberá de pagar la cuota fija del agua y alcantarillado.

Cada vivienda deberá de contar con suministro de agua potable y alcantarillado.

b) Consumo (cuatrimestral) IVA no incluido.

B1 de 0 m3 a 46 m3. 0.65 € el metro cubico.

B2 de 47 m3 a 67 m3, 0.90 € metro cubico.

B3 de 68 m3 a 89 m3, a 1.10 € metro cubico.



B4 de 90 m³ a 133 m³, a 1.30 € metro cubico.

B5 más de 133 m³, a 1.60 € metro cubico.

B6. Tarifa avería.

Cuando por los usuarios se alegue la existencia de una avería en el tramo de red a partir del contador (incluyendo el mismo) se procederá de la siguiente manera:

1. Presentación por registro de entrada de la reclamación, por parte del usuario.
2. Comprobación por los servicios municipales de la existencia de la avería.
3. Reparación de la avería por el usuario.
4. Comprobación por los servicios municipales de la correcta reparación de la avería.
5. Nueva liquidación del recibo emitido y reclamado, que se realizar con aplicación de los siguientes parámetros:

* Calculo del consumo medio histórico estimado en trimestres hasta 2021 y en cuatrimestre desde 2021

* Liquidación del consumo medio histórico estimado conforme a las tarifas normales y por sus tramos.

* Liquidación del exceso producido sobre el consumo medio histórico estimado con la tarifa B1.

Tarifa Empresas, grandes consumidores, un tramo único (consumos superiores a 400 m³ cuatrimestrales) para cualquier local o edificio destinado a uso comercial o industrial, previa solicitud, se facturará el metro cubico a 1.30 €.

Es obligatoria la protección del contador de agua, por el usuario, frente a las inclemencias meteorológicas. En caso de avería o incidencia en el cuadro del contador de agua, por mal uso o por mala protección del mismo, la reparación de la incidencia será por cuenta del usuario.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos.

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudaran con periodicidad cuatrimestral.

3. El ingreso será realizado en voluntaria durante los dos meses siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de



2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Guadalajara.

Trijueque a 22 de diciembre de 2020/ El Alcalde-Presidente/ José Manuel Ortiz Armada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020

3488

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se da publicidad al Decreto de alcaldía número 2020-0785 de fecha 21 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2020 (Anexo I), así como la convocatoria de las plazas ofertadas dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de publicación.

Anexo I

PERSONAL FUNCIONARIO

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C1	C1	2	POLICIA LOCAL	OPOSICION

Torrejón del Rey, a 21 de diciembre de 2020, D.^a Bárbara García Torijano, Alcaldesa

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SELAS

EDICTO INTERESADOS PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

3489

La mercantil UFD Distribución de Electricidad, S.A., ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra la Ordenanza aprobada con fecha 17 de julio de 2020 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 134, de fecha 17 de julio de 2020), sobre la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, en el término municipal de Selas. El recurso fue registrado con el Procedimiento Ordinario nº 0540 /2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Consecuente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda remitir el expediente y poner en conocimiento de los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante la referida Sala, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento.

Selas a 22 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente. Félix Martínez Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN MODIFICACIÓN CRÉDITOS 1/2020

3490**SUMARIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alocén por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 del Presupuesto en vigor.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18/12/2020



acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 18/12/2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alocen.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alocén a 18 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Jesús Ayuso Aparicio

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO APROBACIÓN PADRÓN DE CARTELES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA 2020

3491

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2020-250 dictada con fecha de 21 de diciembre de 2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales cobro del padrón de carteles visibles desde la vía pública, referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el servicio de información y registro del Ayuntamiento de Quer y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones se podrá interponer recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto cobro del padrón de carteles visibles desde la vía pública correspondiente al año 2020, en:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA
Tasa por carteles visibles desde la vía pública.	21/12/2020

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Quer a 21 de diciembre de 2020. El alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-137 Y A LA PISTA DE CAÑAMARES

3492

Trabajos de prevención de incendios forestales en las franjas adyacentes a la carretera GU - 137 y a la pista de Cañamares.

Dentro de la programación de los trabajos de silvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a la carretera GU - 137 y a la pista de Cañamares.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad



de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Prádena de Atienza., 9 de noviembre de 2020, El Alcalde de Prádena de Atienza. D.
Ionut Botez

PRÁDENA DE ATIENZA											
Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
1	1	1	145	1	707	1	1798	2	189	2	377
1	4	1	146	1	708	1	1799	2	190	2	378
1	5	1	147	1	709	1	1800	2	191	2	379
1	6	1	148	1	710	1	1803	2	192	2	380
1	7	1	149	1	711	1	1804	2	193	2	381
1	8	1	150	1	712	1	1805	2	194	2	382
1	9	1	151	1	713	1	1806	2	195	2	387
1	10	1	152	1	714	1	1807	2	196	2	388
1	11	1	153	1	715	1	1808	2	197	2	389
1	12	1	154	1	716	1	1809	2	198	2	390
1	13	1	155	1	717	1	1810	2	199	2	391
1	14	1	156	1	718	1	1819	2	200	2	392
1	15	1	157	1	720	2	70	2	201	2	393
1	18	1	158	1	721	2	71	2	202	2	394
1	19	1	160	1	722	2	72	2	203	2	395
1	20	1	161	1	723	2	73	2	204	2	396
1	21	1	162	1	746	2	74	2	205	2	397
1	22	1	163	1	749	2	75	2	206	2	398
1	24	1	164	1	750	2	76	2	207	2	399
1	25	1	165	1	751	2	77	2	208	2	400
1	26	1	166	1	752	2	78	2	213	2	401
1	27	1	167	1	753	2	79	2	214	2	402
1	28	1	168	1	754	2	80	2	215	2	403
1	29	1	169	1	755	2	81	2	216	2	404
1	30	1	588	1	756	2	82	2	217	2	405
1	31	1	589	1	757	2	83	2	218	2	406
1	32	1	590	1	758	2	84	2	219	2	407
1	33	1	591	1	759	2	85	2	220	2	408
1	34	1	592	1	760	2	86	2	221	2	409
1	35	1	593	1	761	2	87	2	247	2	410
1	36	1	594	1	762	2	88	2	248	2	411
1	37	1	595	1	763	2	89	2	249	2	412
1	42	1	596	1	764	2	90	2	250	2	413
1	43	1	597	1	765	2	91	2	251	2	414
1	44	1	598	1	766	2	92	2	252	2	415
1	45	1	599	1	767	2	93	2	253	2	417
1	46	1	600	1	768	2	94	2	254	2	419
1	47	1	601	1	769	2	95	2	255	2	420
1	48	1	602	1	770	2	96	2	261	2	421
1	49	1	603	1	771	2	97	2	262	2	422
1	50	1	604	1	772	2	98	2	263	2	423
1	51	1	605	1	773	2	99	2	293	2	424
1	52	1	606	1	774	2	100	2	294	2	425
1	53	1	607	1	775	2	101	2	295	2	426
1	54	1	608	1	776	2	102	2	296	2	427
1	55	1	609	1	777	2	103	2	297	2	428
1	56	1	610	1	778	2	104	2	298	2	429
1	57	1	615	1	784	2	105	2	299	2	430



1	58	1	616	1	785	2	106	2	300	2	436
1	59	1	617	1	786	2	107	2	301	2	437
1	60	1	618	1	787	2	108	2	302	2	438
1	61	1	619	1	788	2	109	2	303	2	439
1	62	1	620	1	789	2	110	2	304	2	440
1	63	1	621	1	790	2	111	2	305	2	441
1	64	1	622	1	791	2	112	2	306	2	442
1	65	1	623	1	792	2	113	2	307	2	443
1	66	1	624	1	793	2	114	2	308	2	444
1	67	1	625	1	794	2	115	2	309	2	445
1	68	1	626	1	796	2	116	2	310	2	446
1	69	1	627	1	797	2	117	2	311	2	447
1	70	1	634	1	798	2	118	2	312	2	448
1	71	1	642	1	799	2	119	2	313	2	449
1	72	1	643	1	800	2	120	2	314	2	450
1	73	1	644	1	801	2	121	2	315	2	451
1	74	1	645	1	802	2	122	2	316	2	488
1	75	1	646	1	803	2	123	2	317	2	489
1	76	1	647	1	804	2	124	2	318	2	1471
1	77	1	649	1	805	2	125	2	319	2	1472
1	78	1	650	1	806	2	126	2	320	2	1473
1	79	1	651	1	807	2	127	2	321	2	1474
1	80	1	652	1	808	2	128	2	322	2	1476
1	81	1	653	1	845	2	129	2	323	2	1477
1	82	1	654	1	846	2	130	2	324	2	1493
1	83	1	655	1	847	2	131	2	325	2	1495
1	84	1	656	1	848	2	132	2	326	2	1496
1	85	1	657	1	849	2	133	2	327	2	1520
1	86	1	658	1	850	2	134	2	328	2	1521
1	88	1	659	1	851	2	135	2	329	2	1522
1	89	1	660	1	852	2	136	2	330	2	1523
1	90	1	661	1	853	2	137	2	331	2	1524
1	91	1	662	1	854	2	138	2	332	2	1525
1	92	1	663	1	855	2	139	2	333	2	1526
1	93	1	664	1	856	2	140	2	334	2	1527
1	94	1	665	1	857	2	141	2	335	2	1675
1	95	1	666	1	858	2	142	2	336	2	1676
1	96	1	667	1	859	2	143	2	337	2	1677
1	97	1	668	1	860	2	144	2	338	2	1678
1	98	1	669	1	861	2	145	2	339	2	1731
1	99	1	670	1	862	2	146	2	340	2	1733
1	101	1	671	1	863	2	147	2	341	2	1734
1	102	1	672	1	864	2	149	2	342	2	1791
1	103	1	673	1	865	2	153	2	343	2	1792
1	104	1	674	1	866	2	154	2	344	2	1803
1	105	1	675	1	867	2	155	2	345	2	1806
1	106	1	676	1	868	2	156	2	346	2	1812
1	107	1	677	1	1084	2	157	2	347	2	1813
1	108	1	678	1	1085	2	158	2	348	2	1814
1	116	1	679	1	1086	2	159	2	349	2	1823
1	117	1	680	1	1088	2	160	2	350	2	1824
1	118	1	681	1	1110	2	161	2	351	2	1825
1	119	1	682	1	1111	2	162	2	352	2	1826
1	120	1	683	1	1771	2	163	2	353	2	1827
1	121	1	684	1	1773	2	164	2	354	2	1828
1	122	1	685	1	1774	2	165	2	355	2	1829
1	123	1	686	1	1775	2	166	2	356	2	1830
1	124	1	687	1	1776	2	167	2	357	2	1831
1	125	1	688	1	1777	2	168	2	358	2	1832
1	127	1	689	1	1778	2	169	2	359	2	1833
1	128	1	690	1	1779	2	170	2	360	7	7
1	129	1	691	1	1780	2	171	2	361	15	34
1	130	1	692	1	1781	2	172	2	362	15	35
1	131	1	693	1	1782	2	173	2	363	15	50
1	132	1	694	1	1783	2	174	2	364	15	51
1	133	1	695	1	1784	2	176	2	365	15	52
1	134	1	696	1	1786	2	177	2	366	15	53
1	135	1	697	1	1788	2	178	2	367	15	54
1	136	1	698	1	1789	2	179	2	368	15	55
1	137	1	699	1	1790	2	180	2	369	25	1
1	138	1	700	1	1791	2	181	2	370	25	2
1	139	1	701	1	1792	2	182	2	371	25	3
1	140	1	702	1	1793	2	184	2	372	25	4
1	141	1	703	1	1794	2	185	2	373	25	5
1	142	1	704	1	1795	2	186	2	374	25	6
1	143	1	705	1	1796	2	187	2	375	25	7
1	144	1	706	1	1797	2	188	2	376	25	8



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE FINCAS ALHÓNDIGA

3493

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a raíz del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210 de fecha 05-11-2020, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE FINCAS EN ALHÓNDIGA (GUADALAJARA), EXP.: 77/2020, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN, DE FECHA 03/11/2020:

“1.APROBACIÓN PROVISIONAL EN SU CASO, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE FINCAS EN ALHÓNDIGA.

Vista la necesidad de aprobar una nueva normativa reguladora en materia de limpieza y vallado de fincas, con la finalidad de conseguir que los propietarios de las mismas cumplan su obligación de mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, mediante los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Visto el contenido íntegro del expediente instruido en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza y vallado de fincas en Alhóndiga.

Visto el Informe de Secretaría emitido en dicho procedimiento, así como el resto de documentos que conforman el expediente de referencia.

Examinado el proyecto de Ordenanza redactado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por Unanimidad de los CUATRO (4) miembros presentes, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Fincas en Alhóndiga (Guadalajara), en los términos en que figura en el expediente de su razón, y que coincide con el contenido



íntegro del proyecto aportado por los servicios técnicos.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados conforme a los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://alhondiga.sedelectronica.es>

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. "

ANEXO II.

TEXTO ÍNTEGRO Y DEFINITIVO DE LA ORDENANZA:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE FINCAS EN ALHÓNDIGA (GUADALAJARA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el suelo urbano del municipio de ALHÓNDIGA, quedando sujetas todas las fincas del municipio.

Artículo 2. Naturaleza.-

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de "policía urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de esta ordenanza la protección de la salubridad pública evitando



situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 3. Deber legal del propietario.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Artículo 4. Concepto de finca.-

A los efectos de esta ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por finca la unidad de suelo a los exclusivos efectos jurídico-privados y del Registro de la Propiedad, referible, en su caso, a un solar o a una parcela.

Artículo 5. Definición de vallado.-

El vallado de un finca consiste en la realización de una obra no permanente, que permite cerrar el solar o la parcela, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS FINCAS Y TERRENOS

Artículo 6. Inspección municipal.-

La Alcaldía dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 7. Obligación de limpieza.-

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra quien arrojar los desperdicios o basuras a las fincas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Las fincas deberán estar en todo momento limpias, desprovistas de cualquier suerte de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o inorgánico que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.



Artículo 8. Autorización de usos provisionales.-

1. Al objeto de evitar el deterioro de las fincas el ayuntamiento podrá autorizar la implantación de usos provisionales señalándole, en su caso, el plazo en que deberán cesar y las instalaciones inherentes que deberán ser demolidas cuando lo acordare el ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.
2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.
3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales impuestos a los propietarios de las fincas por la legislación urbanística.

Artículo 9. Prohibición de arrojar residuos.-

1. Está prohibido el depósito en las fincas de basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios o residuos de cualquier clase.
2. Sin perjuicio de las acciones que correspondieren con arreglo a Derecho a los dueños de las fincas contra los infractores, éstos serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 10. Comunicación a la Alcaldía.-

Como regla general, las operaciones de limpieza de fincas únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE FINCAS

Artículo 11. Obligación de vallar.-

1. Al objeto de evitar en las fincas el depósito de basuras, mobiliario, materiales, desperdicios o residuos en general, se establece la obligación de vallado de las fincas existentes en el suelo al que el planeamiento aplicable atribuya la condición de urbano consolidado y que no estén construidas.
2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar las fincas como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.



Artículo 12. Reposición del vallado.-

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa hubiere sufrido desperfectos o hubiere sido objeto de demolición total o parcial.
2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13. Características de las vallas.-

1. Para que una finca se considere vallada a los efectos de la presente ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características:
 - a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas colindantes con la vía pública según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
 - b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros.
 - c) Se colocará una puerta de acceso a la finca de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

En todo caso, los materiales empleados en la construcción de las vallas serán de características que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. El vallado entre fincas colindantes, no separadas por la vía pública, se efectuará mediante cerramientos de alambrada con la misma altura señalada en el apartado primero de este artículo.

Artículo 14. Vallas provisionales.-

1. Excepcionalmente cuando quede acreditado, por exclusivos motivos de salubridad o situación en el entorno de la ciudad, para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza podrán ser autorizados vallados opacos provisionales hasta la edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 de esta ordenanza. Concurriendo las mismas circunstancias se podrán autorizar cerramientos vegetales o transparentes.

Esta clase de vallas provisionales deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse a su costa y bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.
3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de fincas previstos en la legislación urbanística.



Artículo 15. Alineación de vallado.-

El señalamiento de una alineación para vallado será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario no se amparará en esta alineación para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16. Licencia para vallar.-

1. Los propietarios de fincas están obligados a solicitar del ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallado, salvo que conforme a la legislación urbanística proceda comunicación previa.
2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos previstos en la legislación urbanística.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Incoación de expedientes de limpieza o vallado de fincas.-

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de fincas y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

El Alcalde iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, construcción o solar, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso, y con audiencia de los interesados dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a 30 días, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad.

El destinatario de la orden de ejecución deberá satisfacer los gastos de elaboración de proyectos, las tasas que sean exigibles por su tramitación y los gastos derivados de las operaciones de ejecución material.

Artículo 18. Ejercicio de la potestad sancionadora.-

1. El transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hubieren ejecutado las medidas precisas determinará la incoación de un procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las infracciones de esta ordenanza son las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en la misma.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.



A) Son infracciones muy graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.

B) Son infracciones graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.

C) Son infracciones leves:

Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

3. Sanciones por infracción a la ordenanza y graduación de la sanción.

A) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

B) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

C) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300 a 750 euros.

La sanción podrá graduarse según los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta. Lo establecido en la ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Artículo 19. Ejecución subsidiaria.-

1. El transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hubieren ejecutado las medidas establecidas determinará que el ayuntamiento pueda iniciar un procedimiento de ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza y vallado de la finca o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, se formulará presupuesto de las operaciones u obras necesarias para la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley “.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. contra el presente acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Alhóndiga, 22 de diciembre de 2020. La Alcaldesa-Presidente, Fdo.: Susana Macho Adalia

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE LUPIANA

3494

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lupiana de fecha de 29 de octubre de 2020 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento



domiciliario de agua potable de Lupiana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De manera que el artículo 4.1, B) de la ordenanza supraescrita tendrá la siguiente redacción:

«B) Cantidad derivada de la aplicación de las tarifas en función del consumo:

- a) Cuota de mantenimiento: 15 €.
- b) Consumo de 0 a 30'999 m³: 10 €.
- c) Consumo de 31 a 70'999 m³: 0'40 €/m³.
- d) Consumo de 71 a 100'999 m³: 0'50 €/m³.
- e) Consumo de 101 a 120'999 m³: 1'70 €/m³.
- f) Consumo de 121 m³ en adelante: 3 €/m³.

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lupiana, 22 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, Blanca del Río Baños

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE

CUENTA GENERAL 2019

3495

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones



que tengan por convenientes.

En Jirueque, a 22 de diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo.: Marcos Luis Barahona
Vallejo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HOMBRADOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL

3496

Al no haberse presentado ninguna reclamación, durante el plazo reglamentario, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo tomado en la sesión del 2 de noviembre de 2020, con asistencia de los tres miembros de la Corporación:

“Visto que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar la “Ordenanza municipal reguladora por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”.

Vistos todos los informes que obran en el expediente instruido, y el proyecto de la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Hombrados adopta por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO

Primero: Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos” en los términos en que figura en el siguiente Anexo.

Segundo: Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados con publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de



treinta días, para que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

También se hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://hombrados.selelectronica.com>) con el objeto de dar audiencia a los interesados y recabar cuantas aportaciones adicionales, observaciones y reclamaciones consideren oportuno presentar.

Tercero: En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Miguel Ángel Casado Sáez, para suscribir y formalizar toda clase de documentos relacionados con este asunto, incluido el nombramiento de abogados y procuradores que representen al Ayuntamiento en los litigios que puedan presentarse contra la aprobación de la Ordenanza o las liquidaciones que se practiquen en base a la misma.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Por lo establecido en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aplicación de la presente Ordenanza se corresponderá a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).



Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, los cuales se definirán como transformadores, torres metálicas, cajas de amarre, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades que tengan la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y siempre que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

a cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la establecida en el Anexo I, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Para el cálculo del importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se elaborará un informe técnico económico, en el que se fijará tomando como referencia el valor de mercado del espacio público afectado, modulado con específicos parámetros referentes a la utilidad derivada del citado aprovechamiento.

El resultado reflejará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales.

Esta cuota tributaria es consecuencia directa, de no poseer los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados sobre los que obtienen una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial a la vez que merman su aprovechamiento común o público.

La cuota tributaria resultará de calcular la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el estudio económico en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa se contiene en el Anexo I de tarifas, establecidas conforme al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza, en el que con la metodología empleada se ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.



Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -art. 24.4 TRLRHL-.

Artículo 7. Devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamiento o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. Normas de gestión

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias, se podrá exigir mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se podrá presentar debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o realizar ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de noviembre de 2020, y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial, pasa



automáticamente a ser aprobada de forma definitiva si no se presenta ninguna reclamación en el plazo reglamentario.

Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Cuadro de tarifas

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación				
Clase de utilización privativa	CMCR	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Categoría Especial	2	6,59 €	3,95 €	5,27 €
Primera categoría	1,5	4,94 €	2,97 €	3,95 €
Segunda Categoría	1	3,29 €	1,98 €	2,64 €
Tercera categoría	0,5	1,65 €	0,99 €	1,32 €

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Hombrados, 21 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Miguel Ángel Casado Sáez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-137

3497

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a la carretera GU - 137.



A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Gascueña de Bornoba., 9 de noviembre de 2020. El Alcalde de Gascueña de Bornoba. D. Miguel Somolinos Parra

Gascueña de Bornoba											
Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
1	1	1	140	2	31	3	375	4	174	5	143
1	2	1	141	2	32	3	376	4	175	5	144
1	3	1	142	2	33	3	377	4	176	5	168
1	4	1	143	2	34	3	378	4	177	5	169
1	5	1	144	2	35	3	380	4	178	5	170
1	6	1	145	2	36	3	381	4	179	5	172
1	7	1	146	2	37	3	382	4	180	5	173
1	8	1	147	2	38	3	383	4	181	5	174
1	9	1	148	2	39	3	384	4	182	5	175
1	10	1	149	2	40	3	385	4	183	5	176
1	11	1	150	2	41	3	386	4	184	5	177
1	12	1	151	2	42	3	387	4	185	5	178
1	13	1	152	2	44	3	388	4	186	5	179
1	14	1	153	2	45	3	389	4	187	5	180
1	15	1	154	2	46	3	390	4	188	5	181
1	16	1	155	2	47	3	391	4	189	5	182
1	17	1	156	2	48	3	392	4	190	5	183
1	18	1	157	2	49	3	393	4	191	5	184
1	19	1	158	2	53	3	394	4	192	5	185
1	20	1	159	2	54	3	396	4	193	5	186
1	21	1	160	2	55	3	397	4	194	5	362
1	22	1	161	2	56	3	398	4	195	5	365
1	28	1	162	2	58	3	399	4	196	5	366
1	29	1	163	2	61	3	400	4	197	5	395
1	30	1	164	2	64	3	401	4	198	5	396
1	32	1	165	2	71	3	402	4	199	5	398
1	36	1	166	2	469	3	403	4	200	5	399
1	37	1	167	2	470	3	404	4	201	5	400
1	38	1	168	2	471	3	406	4	202	5	401
1	43	1	169	3	6	3	407	4	203	5	402
1	44	1	170	3	7	3	408	4	204	5	403
1	45	1	171	3	11	3	415	4	205	5	404
1	46	1	172	3	12	3	428	4	207	5	405
1	47	1	173	3	13	3	429	4	208	5	406
1	48	1	174	3	14	3	430	4	209	5	407
1	49	1	175	3	15	3	431	4	210	5	408



1	50	1	176	3	16	3	432	4	211	5	409
1	51	1	177	3	17	3	433	4	213	5	410
1	52	1	178	3	18	3	434	4	214	5	411
1	53	1	179	3	19	3	435	4	217	5	412
1	54	1	180	3	20	3	436	4	219	5	413
1	55	1	181	3	21	3	437	4	220	5	414
1	56	1	182	3	22	3	441	4	221	5	415
1	57	1	183	3	23	3	1289	4	222	5	416
1	58	1	185	3	24	4	47	4	223	5	425
1	59	1	258	3	25	4	53	4	224	5	433
1	60	1	260	3	26	4	54	4	225	5	10425
1	61	1	261	3	27	4	55	4	226	9	2
1	62	1	262	3	28	4	56	4	227	9	3
1	63	1	263	3	29	4	57	4	228	9	82
1	64	1	264	3	30	4	77	4	229	9	83
1	65	1	265	3	31	4	78	4	230	9	84
1	66	1	268	3	32	4	79	4	231	9	85
1	67	1	270	3	33	4	80	4	232	9	86
1	68	1	271	3	34	4	84	4	233	9	87
1	69	1	272	3	35	4	85	4	234	9	88
1	70	1	273	3	36	4	87	4	235	9	89
1	71	1	274	3	52	4	88	4	236	9	90
1	72	1	275	3	53	4	89	4	237	9	91
1	73	1	276	3	54	4	90	4	238	9	92
1	74	1	277	3	55	4	91	4	239	9	144
1	75	1	278	3	56	4	93	4	240	10	3
1	76	1	279	3	57	4	94	4	241	10	5
1	77	1	280	3	58	4	95	4	242	10	6
1	78	1	287	3	59	4	96	4	243	10	7
1	79	1	288	3	60	4	97	4	244	10	8
1	80	1	289	3	61	4	98	4	245	10	18
1	81	1	290	3	62	4	99	4	246	10	19
1	82	1	294	3	63	4	100	4	247	10	20
1	83	1	297	3	64	4	101	4	248	10	23
1	84	1	298	3	65	4	102	4	249	10	24
1	85	1	299	3	66	4	103	4	250	10	25
1	86	1	300	3	67	4	104	4	251	10	26
1	87	1	301	3	68	4	105	4	252	10	27
1	88	1	302	3	69	4	106	4	253	10	28
1	89	1	303	3	70	4	107	4	254	10	29
1	90	1	304	3	71	4	108	4	255	10	30
1	91	1	305	3	73	4	109	4	256	10	31
1	92	1	306	3	74	4	110	4	257	10	32
1	93	1	307	3	75	4	111	4	258	10	33
1	94	1	308	3	76	4	121	4	259	10	34
1	95	1	309	3	77	4	126	4	260	10	35
1	96	1	310	3	78	4	127	4	261	10	36
1	97	1	311	3	79	4	128	4	262	10	37
1	98	1	312	3	80	4	138	4	263	10	38
1	99	1	314	3	81	4	139	4	264	10	39
1	100	1	315	3	82	4	140	4	265	10	40
1	101	1	317	3	83	4	141	4	266	10	41
1	102	1	319	3	84	4	142	4	267	10	42
1	103	1	322	3	86	4	143	4	268	10	43
1	104	2	1	3	108	4	144	4	269	10	44
1	105	2	2	3	109	4	145	4	280	10	45
1	106	2	3	3	111	4	146	4	281	10	49
1	107	2	4	3	112	4	147	4	282	10	281
1	108	2	5	3	113	4	148	4	284	10	282
1	109	2	6	3	114	4	149	4	286	10	283
1	110	2	7	3	115	4	150	4	287	10	284
1	111	2	8	3	116	4	151	4	290	10	285
1	112	2	9	3	117	4	152	4	438	10	286
1	113	2	10	3	118	4	153	4	1037	10	318
1	114	2	11	3	119	4	154	4	1038	10	321
1	115	2	12	3	352	4	155	4	1039	11	55
1	118	2	13	3	353	4	156	4	1040	11	56
1	120	2	14	3	354	4	157	4	1041	11	57
1	121	2	15	3	358	4	158	4	1042	11	58
1	122	2	16	3	359	4	159	4	1043	11	59
1	123	2	17	3	361	4	160	4	1044	11	80
1	124	2	18	3	362	4	161	4	1045	11	85
1	125	2	19	3	363	4	162	4	1046	11	89
1	126	2	20	3	364	4	163	4	1047	11	90
1	127	2	21	3	365	4	164	4	1048	11	91
1	128	2	22	3	366	4	165	4	1049	11	92
1	129	2	23	3	367	4	166	4	1050		
1	130	2	24	3	368	4	167	4	1051		
1	131	2	25	3	369	4	168	5	111		
1	132	2	26	3	370	4	169	5	113		
1	135	2	27	3	371	4	170	5	114		



1	137	2	28	3	372	4	171	5	115		
1	138	2	29	3	373	4	172	5	141		
1	139	2	30	3	374	4	173	5	142		

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

3498

En sesión del Pleno de la Corporación Municipal de Galápagos celebrada el día 21 de diciembre de 2020, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Galápagos.

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 22 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano

**MANCOMUNIDADES**

COMUNIDAD DEL REAL SEÑORÍO DE MOLINA Y SU TIERRA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2018

3499

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas y censurada por la Junta de Apoderados de esta Entidad, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, integrada únicamente por la de esta Entidad. El plazo de exposición será de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Durante el citado plazo más ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Molina de Aragón, a 17 de diciembre de 2020. El Presidente, Fdo.: D. Francisco Javier Montes Moreno

MANCOMUNIDADES

COMUNIDAD DEL REAL SEÑORÍO DE MOLINA Y SU TIERRA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2019

3500

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas y censurada por la Junta de Apoderados de esta Entidad, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, integrada únicamente por la de esta Entidad. El plazo de exposición será de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Durante el citado plazo más ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Molina de Aragón, a 18 de diciembre de 2020. El Presidente, Fdo.: D. Francisco Javier Montes Moreno



MANCOMUNIDADES

COMUNIDAD DEL REAL SEÑORIO DE MOLINA Y SU TIERRA

PRESUPUESTO GENERAL 2020

3501

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2020, comprensivo del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución y plantilla de personal; de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica resumido por capítulos.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se publica, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Molina de Aragón, a 23 de Diciembre de 2020. El Presidente, Fdo.: Francisco Javier Montes Moreno

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL 2020

RESUMEN POR CAPITULOS

PG 2020	ESTADO DE GASTOS	IMPORTE €
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.069.189,38
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.018.388,42
Cap.1	GASTOS DE PERSONAL	744.600,00
Cap.2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	272.888,42
Cap.3	GASTOS FINANCIEROS	700,00
Cap.4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	50.800,96
Cap.6	INVERSIONES REALES	50.800,96
Cap.7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	5.000,00
Cap.8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00
Cap.9	PASIVOS FINANCIEROS	3.000,00
	TOTAL	1.074.189,38



PG 2020	ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE €
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.069.189,38
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.029.370,33
Cap.1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
Cap.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
Cap.3	TASAS Y OTROS INGRESOS	626.778,24
Cap.4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	189.030,45
Cap.5	INGRESOS PATRIMONIALES	213.561,64
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	39.819,05
Cap.6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
Cap.7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39.819,05
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	5.000,00
Cap.8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00
Cap.9	PASIVOS FINANCIEROS	3.000,00
	TOTAL	1.074.189,38

PLANTILLA DE PERSONAL

A) ADMINISTRACION GENERAL DE LA ENTIDAD					
PERSONAL FUNCIONARIO:					
Escala de habilitación de carácter estatal:	G	Nivel	Denominación	Nº	C. Específico (12 mensualidades)
Subescala Secretaría-Intervención	A1	26	Secretario/a-Interventor/a	1	4.991,77
TOTAL				1	

B) RESIDENCIA DE MAYORES		
PERSONAL LABORAL FIJO:		
Denominación-Categoría	Nº	Observaciones
Director/a	1	
Fisioterapeuta	1	Jornada parcial
A.T.S./D.U.E.	1	
Gerocultor/a	12	
Gerocultor/a	1	Jornada parcial
Gobernante/a	1	
Cocinero/a	2	
Oficial Mantenimiento	1	
Recepcionista	1	
Limpiador/a	8	
Limpiador/a	1	Jornada parcial
TOTAL	30	

RETRIBUCIONES, DIETAS E INDEMNIZACIONES

Se hace público el contenido de las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2020 en lo concerniente a las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Entidad:

Régimen de dedicación y retribuciones:



Cargos con régimen de dedicación exclusiva: Ninguno.

Cargos con régimen de dedicación parcial: Administrador; Dedicación mínima: 20% 30 horas/mes. Retribución mensual bruta: 335,04 euros.

Régimen de indemnizaciones y asistencias:

1º.- Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

- Asamblea Plenaria: 30 euros/sesión.
- Junta de Apoderados: 30 euros/sesión.
- Comisión Especial de Cuentas: 30 euros/sesión.
- Comisiones Informativas: 30 euros/sesión.
- Mesas de Contratación: 30 €/sesión.

2º.- Indemnizaciones: percibirán las indemnizaciones por razón del servicio correspondientes al Grupo primero en los términos previstos en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el mismo y demás normativa complementaria, supletoria o concordante, así como las normas que puedan modificar o sustituir a las anterior.

3º.- Las personas designadas como compromisarios y miembros de las mesas en las Elecciones percibirán una dieta única por importe de 30 euros.

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 7/2020. SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3502

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, modificación de presupuesto nº 7/2020, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:



Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VI	Gastos de Inversión	5.000,00
	TOTAL	5.000,00

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	5.000,00
	TOTAL	5.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Romancos, a 18 de diciembre de 2020. Fdo. Alcalde. Santiago López Pomedá

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

3503

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Romancos, de fecha 18/12/2020, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede



electrónica de esta EATIM (<https://romancos.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Romancos, 19 de diciembre de 2020. Fdo. Alcalde. Santiago López Pomedá

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CANTIDAD 15/2020

3504

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2020 0000023

Modelo: 074100

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000015 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: ABDELOUAHID OURTASSI

ABOGADO/A: JOSE MANUEL JIMENEZ PELAEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: ESTUDIO DESARROLLO IDEAS SOSTENIBLES SL, FOGASA
FOGASA

ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO:

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.



HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día 9 de Octubre de 2020, en el proceso seguido a instancia de D/D^a ABDELOUAHID OURTASSI contra ESTUDIO DESARROLLO IDEAS SOSTENIBLES SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000015 /2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ESTUDIO DESARROLLO IDEAS SOSTENIBLES SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/1/2021 a las 11:45 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ESTUDIO DESARROLLO IDEAS SOSTENIBLES SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 2 de diciembre de 2020. El/La Letrado de la Administración de
Justicia



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

213/19

3505

EDICTO

D. MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a ARACELI FERNANDEZ VELAZQUEZ contra URSAONENSES S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 213/2.019, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a URSAONENSES S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 22/01/2.021, a las 12:20 horas y 12:30 horas, respectivamente, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a URSAONENSES S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 16 de Diciembre de 2020. La Letrado de la Administración de
Justicia



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

PO 709/19

3506

EDICTO

D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL nº 709/2.019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D DANIEL GONZALEZ SANCHEZ contra sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

“A U T O

Magistrado/a-Juez

Sr. José Manuel Yuste Moreno.

En GUADALAJARA, a uno de Diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECH

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado el 9 de julio de 2020 una medida de refuerzo para el Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara, consistente en comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de José Manuel Yuste Moreno, titular de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, estableciendo el siguiente Plan de Actuación

“El comisionado celebrará las actuaciones necesarias, previa audiencia a las partes, para poder proceder al dictado de las sentencias en la relación de asuntos con vistas celebradas y pendientes de sentencia,



correspondientes a la magistrada titular del juzgado. A tal fin procederá a fijar las audiencias, vistas o juicios que sean precisos y al dictado de las sentencias. Coordinando su actividad con la actividad normal u ordinaria del órgano judicial”.

SEGUNDO.- El comisionado ha tomado posesión de la encomienda en fecha 21 de julio de 2020.

TERCERO.- El listado de asuntos pendientes de dictar sentencia por la Magistrada titular de este órgano judicial ha sido certificado por la Letrada de la Administración de Justicia a fecha 15 de julio de 2020 y consta en el Expediente de toma de posesión, del cual se dará conocimiento al Tribunal Superior de Justicia y al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y a los efectos oportunos, trasladándolo como documentación adjunta al testimonio del Acta de toma de posesión.

CUARTO.- El presente procedimiento se encuentra dentro del mencionado listado de asuntos pendientes de dictar sentencia y se encuentra en poder de la Magistrada titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, el conocimiento y resolución del presente procedimiento corresponde al Magistrado comisionado, quien deberá desarrollar las actuaciones necesarias de orden procesal para dar lugar a las audiencias, vistas o juicios que sean precisos y al dictado de las sentencias; coordinando dichas actuaciones con la actividad normal u ordinaria del órgano judicial.

Siendo un procedimiento en el que se ha realizado ya el juicio oral, y en su caso la previa conciliación judicial, y habiendo quedado vistos para dictar sentencia o pendiente de diligencia final, para que el comisionado pueda abordar las labores de resolución, en virtud de los principios de inmediación, legalidad y unidad de acto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 LRJS, es necesario que acceda al conocimiento completo del procedimiento, lo que conlleva la necesidad de dejar sin efecto las actuaciones procesales realizadas por la titular del Juzgado mediante la declaración de nulidad de actuaciones procesales que no sean susceptibles de subsanación que, con aplicación de lo previsto en los artículos 240 LOPJ y 227 LEC, se repondrán al momento anterior al llamamiento para la celebración del juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación.

Viniendo establecida e impuesta la causa de nulidad por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y dándose traslado para que manifiesten su conformidad con la tramitación rápida del procedimiento, la comunicación de la presente resolución se entiende como traslado a las partes a todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Siendo necesario continuar la tramitación del procedimiento, procédase por la Letrada de la Administración de Justicia al señalamiento de juicio oral, y en su caso conciliación judicial previa, conforme a los criterios determinados por el



Magistrado (artículo 82 LRJS y 182 LEC). En el caso de que el procedimiento documentado se encontrase en poder de la Magistrada titular se deberá requerir a ésta para que deposite el procedimiento en el Juzgado en el plazo más breve posible en cualquier caso inferior a cinco días hábiles para poder continuar la tramitación del proceso (artículo 458 LOPJ).

TERCERO.- No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la situación social actualmente presente en la que las normas de prudencia imponen un distanciamiento personal y social que conlleva una limitación de llamamientos judiciales, teniendo en cuenta que la comisión de servicios supone un incremento de trabajo en el órgano judicial y la utilización de medios materiales restringidos, y teniendo en cuenta que en el procedimiento ha tenido ya lugar la celebración de juicio oral que desde el punto de vista objetivo puede resultar suficiente para las partes y al que puede acceder a través de la grabación el Magistrado comisionado, en el caso de que las partes manifiesten acuerdo expresamente sobre ello, se procederá a dictar sentencia sin necesidad de volver a celebrar juicio oral agilizando así la resolución del litigio. Por ello, al margen de que se proceda a señalar nuevamente juicio oral, si en el plazo de cinco días hábiles todas las partes del pleito manifiestan su conformidad, el Magistrado comisionado dictará sentencia en el plazo legalmente habilitado una vez constatada dicha conformidad, en cuyo caso quedará tácitamente sin efecto el señalamiento efectuado. En el caso de que llegado el día del señalamiento no se hubiese podido cumplimentar el trámite de conformidad, así como en el caso de que no se hubiesen manifestado alguna de las partes sobre dicho trámite o lo hubiese hecho en sentido negativo, se celebrará el juicio oral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

1º. Anular las actuaciones judiciales realizadas en el presente procedimiento desde el llamamiento de las partes a juicio oral, acordando reponer las actuaciones al momento anterior a la celebración del juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación, salvo en el caso de que las partes manifiesten consentimiento para que se dé por válido el juicio oral y posteriores actuaciones procesales ya celebradas, en cuyo caso se estará a lo acordado en el apartado tercero de esta parte dispositiva.

2º. Procédase por la Letrada de la Administración de Justicia al señalamiento de juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación judicial, en los términos legales y conforme a los criterios determinados por el Magistrado comisionado.

3º. No obstante el señalamiento de juicio oral, se concede a las partes la facultad de manifestar expresamente ante este Juzgado su conformidad con la convalidación del juicio oral celebrado con anterioridad en el procedimiento y las actuaciones posteriores judiciales, concediéndoles al efecto el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de esta resolución judicial.



- Si todas las partes manifestasen conformidad el procedimiento, el señalamiento previsto en el apartado segundo de esta parte dispositiva quedará sin efecto y el procedimiento pendiente de dictar sentencia en los plazos legalmente establecidos.
- En el caso de que llegado el día del señalamiento no se hubiese podido cumplimentar el trámite de conformidad, si no se hubiese manifestado alguna de las partes sobre dicho trámite o lo hubiese hecho en sentido negativo, se celebrará el juicio oral en los términos legalmente previstos.

4º. En el caso de que el procedimiento documentado se encuentre en poder de la Magistrada titular, requiérase a ésta para que deposite el procedimiento en el Juzgado en el plazo más breve posible en cualquier caso inferior a cinco días hábiles para poder continuar la tramitación del proceso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en el Banco Santander, cuenta nº1808 0000 69 0891 19, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"



“D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a. MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO.

En GUADALAJARA, a uno de Diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En este Juzgado se siguen autos con el número 298/2.018 en materia de Seguridad Social a instancias de D. DANIEL GONZALEZ SANCHEZ contra EAT AND WIN S.L., 80' S COFFEE, 80 S CERVECERIA GUADALAJARA S.L. Y EL FONDO DE GARATNIA SALARIAL (FOGASA).

SEGUNDO.- En este Juzgado se ha dictado en fecha 1/12/2.020 Auto (AUTO DE NULIDAD DEL JUEZ) acordando anular las actuaciones judiciales realizadas en el presente procedimiento desde el llamamiento de las partes a juicio oral, acordando reponer las actuaciones al momento anterior a la celebración del juicio oral, y en su caso previo intento de conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Citar a las partes para que comparezcan el próximo día 22/01/2.021, a las 09:20 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/01/2.021, a las 09:20 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al



señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, líbrense de nuevo las citaciones correspondientes a los testigos y peritos, en su caso, que ya estuvieren acordadas en las actuaciones.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,"

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a EAT AND WIN S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a 1 de diciembre de 2020. La Letrado de la Administración de Justicia,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el



que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.